
COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 55/2021

Medida cautelar No. 576-21

José Domingo Pérez Gómez y su núcleo familiar respecto de Perú¹
25 de julio de 2021

I. INTRODUCCIÓN

1. El 23 de junio de 2021, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud de medidas cautelares interpuesta por la Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH), el Instituto de Defensa Legal (IDL) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) (“los solicitantes”), instando a la Comisión que requiera al Estado de Perú (“Perú” o “el Estado”) la adopción de las medidas necesarias para proteger los derechos del señor José Domingo Pérez Gómez, su esposa Vanessa Aydee Medina Muñoz y su hijo J.D.P.M. (“los propuestos beneficiarios”). Según la solicitud, el señor Pérez se encuentra en una situación de riesgo como consecuencia de las labores que viene realizando como fiscal en el actual contexto del país.

2. En los términos del artículo 25 del Reglamento, la CIDH solicitó información al Estado y a la representación el 29 de junio de 2021. Los solicitantes remitieron información adicional el 1 y 13 de julio de 2021. El Estado respondió el 7 de julio de 2021.

3. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho aportadas por las partes, la Comisión considera, desde el estándar *prima facie* aplicable, que el señor José Domingo Pérez Gómez, su esposa Vanessa Aydee Medina Muñoz y su hijo J.D.P.M., se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, toda vez que sus derechos enfrentan un riesgo de daño irreparable. Por consiguiente, con base en el artículo 25 de su Reglamento, esta solicita a Perú que: a) Adopte las medidas necesarias para garantizar los derechos a la vida e integridad personal de las personas identificadas como beneficiarias; b) Adopte las medidas necesarias para garantizar que el señor Pérez pueda seguir desempeñando sus labores como fiscal sin ser objeto de amenazas, hostigamientos o actos de violencia en el ejercicio de las mismas; c) Concierte las medidas a implementarse con el beneficiario y sus representantes; y d) Informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución, y así evitar su repetición.

II. RESUMEN DE LOS HECHOS Y ARGUMENTOS APORTADOS POR LAS PARTES

1. Información aportada por la solicitante

4. El señor José Domingo Pérez se desempeña desde el 2017 como fiscal e integrante del denominado “Equipo Especial Lava Jato”, en el marco del cual se impulsan investigaciones de los actos de corrupción de la empresa Odebrecht y otras constructoras, incluidas peruanas. Las investigaciones del mencionado equipo involucrarían, entre otros, a la señora Keiko Fujimori, candidata presidencial durante el proceso electoral de 2021, y a su partido político Fuerza Popular. Luego de diversas acciones legales en contra de la señora Fujimori², el señor Pérez habría presentado en marzo de 2021 acusación fiscal en su contra por los delitos de lavado de activos, crimen organizado, obstrucción a la justicia y falsa declaración en procedimiento administrativo. Los solicitantes indicaron que el propuesto beneficiario en meses

¹ De conformidad con el artículo 17.2.a del Reglamento de la CIDH, la Comisionada Julissa Mantilla, de nacionalidad peruana, no participó en el debate y deliberación del presente asunto.

² Los solicitantes indicaron que habría estado bajo prisión preventiva en diversos momentos hasta mayo de 2020.

siguientes estaría presentando diversas solicitudes fiscales en aproximadamente 20 casos en los que investiga delitos de corrupción que involucran a varias “figuras públicas de poder” en el país.

5. Como contexto, los solicitantes resaltaron que existe un proceso de larga data de lucha contra la corrupción en Perú, lo que ha implicado sentencias en contra de ex altos funcionarios públicos y empresarios en el país. En el 2016, se inició un proceso de investigación de “megacorrupción transnacional” conocido como Caso “Lava Jato Perú”. Tales investigaciones incluirían, entre otros, a ex presidentes del país y a personas con altos cargos en el país. Posteriormente, en el 2018, se habría conocido de una “nueva red de corrupción judicial y fiscal” conocido como el caso “Lava Juez” o “CNMaudios”, la cual, según los solicitantes, generaba condiciones para debilitar las investigaciones de “Lava Jato Perú”, y el riesgo para librar de responsabilidad a los agentes del Estado involucrados.

6. Sumado a ello, tras la segunda vuelta electoral de 6 de junio de 2021, dado el ajustado resultado, los candidatos presidenciales habrían presentado recursos para que se revisen los resultados en el marco del Sistema Electoral del país. Según los solicitantes, la candidata con menor cantidad de votos habría denunciado públicamente que hubo fraude. Los solicitantes precisaron que tales acusaciones habrían generado incertidumbre; aumentado la polarización social en el país; y buscarían afectar la institucionalidad electoral del país³. A su vez, los solicitantes indicaron que se han presentado campañas de “terruqueo”, calificación que sería utilizada para identificar a alguien como “terrorista”, como “miembros subversivos” y adjudicando a una persona una conducta criminal⁴. Los solicitantes señalaron además que habrían reaparecido “grupos extremistas”, tales como, el conocido como “La Resistencia”, y otro grupo identificado como “Los Combatientes” quienes incitarían a la violencia y participarían en las protestas.

7. En lo que se refiere a la situación del señor Pérez, los solicitantes se refirieron a los siguientes presuntos hechos concretos entre 2017 y 2021:

- El 7 de diciembre de 2017, mientras se realizaba el allanamiento a los locales del Partido Político Fuerza Popular, una congresista del partido, lo habría amenazado señalando: “(...) no se está metiendo usted con cualquiera”.
- El 28 de febrero de 2018, el propuesto beneficiario y su coordinador, el Fiscal Vela, se encontraban en Brasil tomando declaraciones en el marco del caso Lava Jato. Se habría tenido conocimiento que habrían estado siendo objeto de seguimientos en el marco de la diligencia.
- El 19 de octubre de 2018, el propuesto beneficiario habría formalizado la investigación preparatoria contra la señora Fujimori y el pedido de prisión preventiva. Ese mismo día, el propuesto beneficiario ingresó a su domicilio pasadas las 7 de la noche, y encontró la perilla de la puerta de acceso a la vivienda descolocada de su base. Este inmediatamente puso en conocimiento al personal policial que le prestaba resguardo, se entrevistaron con el portero, conserje y la presidenta de la junta de propietarios, e indicó que según su registro no había incidencia. La investigación iniciada por este hecho habría sido archivada el 16 de septiembre de 2019.
- Desde mediados de octubre de 2018, el propuesto beneficiario vendría siendo objeto de una campaña que lo acusa de ser y apoyar terroristas, a raíz de la descontextualización de una ponencia dada en México (12 de octubre de 2018), donde hizo referencia al grupo terrorista “Sendero Luminoso”. Esto habría provocado que actores políticos que cuestionan su desempeño (a los que investiga o están en condición de testigos) lo convoquen al Congreso de la República, a la par de una campaña de “terruqueo” en redes sociales, como también otro tipo de ataques y

³ En ese contexto, los solicitantes se refirieron a la existencia de: (i) campañas de noticias falsas o desinformantes que habrían tenido que ser desmentidas por la Organización Nacional de Procesos Electorales (ONPE), el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y grupos de periodistas independientes, (ii) acusaciones de parcialidad electoral y “terruqueo” contra las autoridades electorales de la ONPE y del JNE, (iii) campañas de incitación al odio y a la violencia contra periodistas, activistas de derechos humanos y líderes de opinión, que piensan diferente a los simpatizantes del partido Fuerza Popular, y (iv) racismo y discriminación contra quienes no votaron a su favor.

⁴ Según los solicitantes, en los años 80 se llamaba “terruco” a quienes eran críticos del gobierno de Alberto Fujimori, y sería usado contra quienes critican el modelo económico neoliberal implementado. Los solicitantes indicaron que “Terruquear” - la acción de decirle “terruco” a alguien, o de relacionar a quien no comulga con la violencia, al fenómeno del terrorismo de los años 80 o 90 en Perú - es una estrategia política que busca invalidar, deslegitimar, descalificar e incluso controlar, convirtiendo al otro en enemigo de la sociedad, en un repudiado

amenazas producto de la instigación a la violencia en su contra al considerarlo un terrorista o aliado de estos por su lucha contra la corrupción.

- Además de mensajes en redes, se habrían manipulado fotos para asociar al fiscal con el líder terrorista de Sendero Luminoso, Abimael Guzmán. Asimismo, el expresidente de la República Alan García y líder del partido político Alianza Popular Revolucionaria Americana (APRA) - quien también estaba siendo investigado por el supuesto beneficiario - lo habría vinculado con el terrorismo en su libro. Dicho mensaje habría sido compartido por otros líderes de ese partido, así como por sus simpatizantes. Los solicitantes indicaron que se habría responsabilizado al supuesto beneficiario por el suicidio del expresidente García.
- El 31 de diciembre de 2018, el ex Fiscal de la Nación, Pedro Chávayra destituyó a ambos fiscales el 31 de diciembre de 2018. Este hecho se habría producido días previos a que la empresa Odebrecht firmara el acuerdo de colaboración para entregar pruebas a la Fiscalía peruana en el marco de la investigación Lava Jato. Ambos fiscales habrían regresado a sus puestos debido a la presión ciudadana.
- El 18 de marzo de 2019, el fiscal Pérez y la fiscal adjunta Magally Minelly Ponce de León Ezcurra, habrían sido atacados por una turba de presuntos simpatizantes de la señora Fujimori toda vez que tenían banderolas con los signos del partido Fuerza Popular. Este ataque fue realizado saliendo de una diligencia en el Anexo del Penal de Mujeres de Chorrillos ("Santa Mónica") para tomarle declaración a la señora Fujimori. El supuesto beneficiario fue agredido físicamente - le cayó un objeto en la nuca, líquidos, fue jaloneado, y acosado con empujones - quedando muy adolorido, al igual que la fiscal adjunta. Además, el vehículo en que se transportaban sufrió daño en la parte trasera. Los fiscales habrían recibido dos días de licencia, y seis días de incapacidad legal para el supuesto beneficiario. La policía abrió una investigación, siendo archivada 4 meses después.
- El 3 de septiembre de 2019, el fiscal José Domingo Pérez informó a su coordinador que, en base a una consulta que le realizó a la División de Protección de Dignatarios del Ministerio del Interior, tuvo la información de que dos personas del personal que le brindaba seguridad personal, habían prestado servicios anteriormente al ex consejero del ex Consejo Nacional de la Magistratura Guido Aguila Grados, y al ex presidente de la República Alan García Pérez, ambas personas que eran investigadas por el supuesto beneficiario en el desempeño de sus funciones.
- Durante el 2019, el supuesto beneficiario habría enfrentado una escalada de acosos, hostigamientos, incitaciones al odio y a la violencia, y difamaciones por parte de grupos relacionados con el partido Fuerza Popular, como el grupo denominado "La Resistencia", que entre 2019 a inicios del 2020 se presentaban en las oficinas del Equipo Especial de Fiscales profiriendo insultos e intimidaciones. El 13 de noviembre de 2019, dicho grupo se habría hecho presente en las afueras del centro de trabajo del fiscal, entre las 10 am y el mediodía. Uno de los integrantes de ese grupo se encontraría registrado en la Base de Datos de Denuncias por el Delito de Homicidio Calificado (por ferocidad o lucro), con dictamen ante la fiscalía competente. El 19 de noviembre de 2019, se habría presentado otro acto de amedrentamiento, amenaza y difamación en contra del fiscal al frente de su centro de trabajo, entre las 3 pm y 4pm, luego de que el supuesto beneficiario se presentó en "la audiencia judicial para sustentar la incorporación de la persona jurídica Fuerza Popular al proceso seguido por lavado de activos por organización criminal".
- El 6 de febrero de 2020, un grupo de 30 personas se presentaron en el centro de labores de la esposa del supuesto beneficiario a las 10.20 horas aproximadamente, profiriendo insultos e intimidaciones. Ese hecho habría acontecido días después de que la señora Fujimori ingresara a la cárcel (28 de enero de 2020) al haberse declarado fundado el pedido de prisión preventiva por 15 meses, el cual fue solicitado por el fiscal Pérez. Del mismo modo, los solicitantes indicaron que la esposa del supuesto beneficiario habría sido difamada e insultada en redes sociales por un supuesto acto de corrupción en una compra pública en la que no participó. Posteriormente, ella renunció y no conseguiría trabajo "debido a la fuerte campaña de estigmatización en su contra". Según los solicitantes, las campañas de difamación e incitación a la violencia en redes contra ella se reactivan cada vez que sucede un hecho importante en la investigación fiscal que lleva adelante su esposo.
- El 8 de septiembre del 2020, el Fiscal Pérez solicitó se investiguen nuevos actos de amedrentamiento al frente de su oficina de trabajo y la filtración de una foto de su esposa, que comenzó a circular en redes. Según el supuesto beneficiario, dicha foto habría sido obtenida del Sistema del Ministerio Público. Días previos, el 30 de agosto de 2020, el supuesto beneficiario habría solicitado que la empresa del esposo de la señora Fujimori sea incluida en la investigación de lavado de activos que lleva a cabo. Según los solicitantes, la campaña de incitación al odio y difamación respecto de la esposa del supuesto beneficiario no cesaron incluso luego de haber renunciado a su trabajo debido a la presión, sino que continuaron a lo largo del 2020. En el 2021, a raíz de la presentación de la acusación fiscal contra la señora Fujimori, los "ataques" contra la esposa del supuesto beneficiario se reactivaron. Los solicitantes se refirieron a declaraciones en Twitter de líderes de opinión, incluido un excandidato presidencial.
- El 7 de mayo de 2021, cuando se celebró "audiencia de nulidad de la conclusión de la investigación preparatoria", solicitada por la defensa de las personas investigadas en el proceso "Lava Jato", la campaña del "terruqueo" se

intensificó presuntamente. Según los solicitantes, dicho pedido de nulidad de los investigados se dio a raíz de que el propuesto beneficiario solicitó el 11 de marzo de 2021 acusación fiscal contra la candidata presidencial de Fuerza Popular y 40 personas más. En ese momento, según los solicitantes, la candidata presidencial lo acusó en Twitter de querer ser un “actor político en las elecciones”. Posteriormente, se habrían producido diferentes “ataques” en redes sociales donde se señala al propuesto beneficiario como “el brazo legal de sendero luminoso”, un “traidor a la patria”, “comunista”, o se lo acusa de “poner terroristas en el poder”. Asimismo, en dicho momento, una columna de opinión en un medio periodístico señaló que el cumplimiento de las labores y la lucha contra la corrupción que lleva adelante el propuesto beneficiario “debería preocuparnos a todos los peruanos de bien pues es una amenaza real para la correcta búsqueda de la justicia y aplicación de la ley” y que “La fijación de Pérez, curiosamente, es con los dos partidos que son un muro para la violencia del comunismo extremo”.

8. Los solicitantes indicaron que el fiscal Pérez presentó denuncias en diversas oportunidades ante la Fiscalía General de la Nación. La gran mayoría habrían sido enviadas a Fiscalías Penales, que no habrían avanzado las investigaciones. El propuesto beneficiario señaló que conoce que hay 4 carpetas fiscales abiertas de las cuales sabe que 2 son sobre hechos de riesgo contra él y 2 contra su esposa, pero no tiene más información sobre qué hechos de riesgos ni fechas de estos es que están supuestamente siendo investigados. Asimismo, se indicó que existen más de 94 denuncias en contra del propuesto beneficiario, según información de la Fiscalía Suprema de Control Interno. Para los solicitantes, más del 60 por ciento están relacionadas al caso “Lava Jato”. En 2021, se habrían reactivado, o presentado, un conjunto de 6 indagaciones disciplinarias, entre el 23 de marzo y el 28 de mayo de 2021, luego de presentada la acusación fiscal contra la señora Fujimori. Todas las denuncias habrían sido admitidas y se basarían en acusaciones de supuesta filtración de información sobre la acusación fiscal contra las personas investigadas en el caso Lava Jato, o por haber dado entrevistas a medios de comunicación. A partir de julio de 2021, la Junta Nacional de Justicia comenzaría un proceso de evaluación y ratificación, en donde se definirá si será removido o no del cargo.

9. El 9 de junio de 2021, la señora Fujimori habría brindado conferencia de prensa sobre los pedidos de nulidad que habría presentado contra diversas actas electorales de la segunda vuelta presidencial. En esa oportunidad, según los solicitantes, la señora Fujimori se habría presentado con una persona que sería testigo en el caso en la que ella está involucrada. El 10 de junio de 2021, propuesto beneficiario pidió que se revoque la “comparecencia restringida” de la señora Fujimori que un juez le dictó con anterioridad, y que se le dicte nuevamente prisión preventiva. El propuesto beneficiario alegó que la acusada incumplió con la restricción judicial planteada de no comunicarse con testigos involucrados en las investigaciones.

10. Según los solicitantes, el pedido fiscal del 10 de junio de 2021 reactivó el acoso en redes sociales incitando a la violencia y al odio, el “terruqueo” y la difamación, en su contra. Así, según los solicitantes, se ha estado llamando a atacar su casa; y sería calificado como: “títere rojo del comunismo”, “Fiscal caviar”, “corrupto”, “parte de la organización criminal”, “operador político de Perú Libre, Castillo y Cerrón”, “comunista”, entre otros. Además, se habría convocado en redes sociales desde el 10 de junio de 2021, a una acción presencial o plantón para el 11 de junio de 2021 frente al domicilio del fiscal. En esta convocatoria se difundió la foto del fiscal, su dirección domiciliaria, y el mensaje de ser el “nuevo enemigo del Perú y la Libertad” y “la justicia en el Perú está podrida”.

11. El 11 de junio de 2021, el propuesto beneficiario solicitó medidas urgentes, explicando que su protección personal se ha reducido debido al proceso electoral. Su superior y la Secretaria General de la Fiscalía de la Nación dieron curso a su solicitud. Durante el plantón o protesta, el propuesto beneficiario habría contado de manera temporal con alrededor de 20 efectivos policiales dentro y fuera de su casa. Al respecto, el propuesto beneficiario declaró que:

“nunca imaginé que un número de ciudadanos vinieran a mi casa a insultarme, llamarme enemigo del estado, diciéndome que me vaya. Yo no puedo salir ni a la esquina sin camuflarme, porque tengo temor de que por las declaraciones falsas cualquier persona me ataque”. “Hay ese temor de que la gente pueda agredirme porque se les

ha instalado en la mente que quienes están cumpliendo su función son comunistas, terroristas y quieren capturar el Estado para ideas extremistas... se le ha instalado la idea errada de que soy el enemigo del Perú como le pasó al presidente del Jurado Nacional de Elecciones y al Jefe de la ONPE. Se está instalando la idea que acá, sobre todo en Lima, quien no piensa igual a la gran mayoría es un peligro para la sociedad”.

12. Asimismo, a raíz de una diversidad de informes del propuesto beneficiario a sus superiores en relación con su situación, ese mismo día le fueron otorgadas “medidas de garantía”, que son una orden administrativa haciendo un llamamiento ante una situación de riesgo. Según los solicitantes, estas deberían haber mejorado su esquema de protección, hasta el momento ninguna autoridad se ha comunicado con los propuestos beneficiarios ni han hecho ajustes a las medidas que tiene. Al día siguiente del plantón en su casa, el resguardo del fiscal Pérez habría vuelto a ser el de siempre, el cual solo lo protege a él, mas no a su familia. Este resguardo consistiría en: i) 1 policía en el primer piso o en los exteriores (24 horas), son dos y se turnan; y ii) personal policial de resguardo personal en sus labores. Son 2 grupos de 4 policías, que se turnan y están presentes desde que el Fiscal sale de su domicilio y lo acompañan a cualquier lugar. Pero, por cuestiones logísticas (vehicular, por ejemplo), 2 o 3 esperan en la Fiscalía, o se van relevando en su turno, dependiendo de la actividad del Fiscal (si tiene diligencias en la calle o en el juzgado, los 4 están presentes; pero si se encuentra en la oficina, se van turnando para estar 1 o 2 en el piso de la oficina y 1 o 2 en el ingreso a la Fiscalía).

13. El 14 de junio de 2021, el propuesto beneficiario envió a la Fiscalía de la Nación, un nuevo informe en el que relató los hechos del 11 de junio de 2021 frente a su casa, cuando “se presentaron una pluralidad de personas que profirieron insultos, discursos de odio, con amenazas a mi integridad y ejerciendo violencia verbal contra mi familia”. Asimismo, se indicó que el propuesto beneficiario acompañó fotografías y mensajes que aparecieron en redes sociales donde se apreciaría la incitación de personas relacionadas al denominado grupo “La Resistencia”. El propuesto beneficiario habría solicitado a la Fiscalía de la Nación, que los hechos sean investigados por las Fiscalías especializadas contra el Crimen Organizado. El 18 de junio de 2021, el propuesto beneficiario fue notificado que se abrieron investigaciones en la Fiscalía Especializada de Crimen Organizado por los hechos de 11 de junio de 2021.

14. El 21 de junio de 2021, se habría celebrado audiencia presencial y se rechazó la solicitud del fiscal de 10 de junio de 2021 en que se requería la prisión preventiva de la señora Fujimori. El Juez habría indicado que antes de requerirse y dictar prisión preventiva por incumplimiento de órdenes de conducta, se debe advertir a la acusada sobre ello. Tras la decisión del juez, tanto la defensa de la señora Fujimori como el fiscal Pérez apelaron la decisión del juez, lo que se resolverá entre dos y tres semanas. Los solicitantes indicaron que el propuesto beneficiario acudió solo a la audiencia, dejando a su familia sin acompañamiento policial u otra medida de seguridad personal en su casa. En la audiencia, los solicitantes indicaron que la acusada intentó involucrar directamente al propuesto beneficiario en la contienda electoral de 2021 e hizo un llamado público a preguntarse por qué éste realiza sus labores fiscales en este momento. El juez le habría interrumpido y habría sido desmentida por el propuesto beneficiario.

15. Los solicitantes indicaron que el propuesto beneficiario no podría solicitar qué agentes policiales quisiera que lo acompañen, los que asignados por la División Policial de Protección. De su actual esquema de seguridad solo 2 de ellos lo han acompañado desde 2018, el resto van rotando constantemente. En el transcurso del último año, el esquema de protección se habría visto reducido por la pandemia y las recientes elecciones presidenciales. Su esposa habría contado hasta el año pasado con acompañamiento policial. En este momento, ni ella ni su hijo contarían con esta u otra medida de protección estatal (salvo la del resguardo de casa del fiscal Pérez). Ellos mismos habrían determinado “medidas de autocuidado personal”, tales como restringir su circulación, no salir de casa, camuflarse, entre otras.

16. Finalmente, con miras a reforzar su esquema y conocer sobre el origen de sus riesgos, el propuesto beneficiario habría remitido una consulta sobre el servicio de seguridad y protección personal de su persona y su familia a la División de Inteligencia de la Dirección de Seguridad del Estado de la Policía Nacional del Perú. Sin embargo, su solicitud fue desestimada al tener carácter de “SECRETO de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública”. Los solicitantes indicaron que el propuesto beneficiario desconoce la información que su propio esquema de protección comparte sobre los movimientos de él y su familia, ya que las propias autoridades le denegaron esta información.

2. Respuesta del Estado

17. El Estado consideró que no se cumplen los requisitos del artículo 25 del Reglamento. El Estado precisó que no se ha podido obtener la totalidad de la información documentada sobre la situación de los propuestos beneficiarios ante el plazo otorgado. Sin embargo, indicó que se remitirá posteriormente un “informe complementario”. El Estado destacó que no se aprecia una expresa conformidad de manera documentada por parte de los potenciales beneficiarios en los términos del artículo 25.6.c) del Reglamento de la CIDH.

18. El Estado indicó que los solicitantes reconocen las medidas de protección a favor del propuesto beneficiario. Las alegaciones presentadas por los solicitantes recaerían principalmente en especulaciones o supuestos que no revisten una materialidad específica, sino que evidencian la exposición ante la opinión pública de la labor del propuesto beneficiario como representante del Ministerio Público. Para el Estado, en caso se presenten nuevos hechos que ameriten las actuaciones de las autoridades correspondientes, ello se manejaría en el marco de una eventual investigación, conforme a las obligaciones internas del Estado de respeto de los Derechos Humanos.

19. Según la Dirección de Seguridad del Estado de la Policía Nacional del Perú, desde el 16 de octubre de 2017 se dispuso se instale en forma provisoria el servicio de seguridad y protección personal al propuesto beneficiario en la modalidad veinticuatro (24) horas. Posteriormente, el 10 de octubre de 2018, se dispuso a incrementar el número de efectivos policiales que cubre los servicios de seguridad y protección personal con cuatro (4) suboficiales PNP, dos (2) efectivos policiales por día en la misma modalidad. El 19 de octubre de 2018, se dispuso la instalación del servicio de seguridad y protección personal a la cónyuge del propuesto beneficiario con un (1) suboficial PNP por día en la modalidad de 24x24; y, seguridad domiciliaria con dos (2) efectivos por día. Tales medidas fueron informadas al propuesto beneficiario. El 26 de diciembre de 2018, se dispuso la cobertura de servicio de seguridad y protección personal para el hijo con un (1) efectivo policial por día. Desde el 8 de diciembre de 2018, se dispuso una escolta de seguridad y protección personal al propuesto beneficiario, y una camioneta policial. Según el Estado, dicha camioneta fue devuelta a solicitud del propuesto beneficiario señalando que contaba con un vehículo proporcionado por el Ministerio Público y uno de su propiedad.

20. El 24 de marzo de 2020, la Policía Nacional del Perú dispuso la continuación del servicio de seguridad y protección policial al propuesto beneficiario de conformidad con la Directiva N° 14-2016-IJN/PNP que regula las disposiciones y procedimientos para brindar servicio de seguridad y protección al presidente de la República y otros funcionarios y personalidad con Derecho a resguardo policial en las modalidad de seguridad integral, semi integral, persona y seguridad de instalaciones públicas, bajo el siguiente esquema:

Propuestos beneficiarios	No de efectivos policiales asignados	No efectivos policiales por día	Modalidad
José Domingo Pérez	8 oficiales policiales	4 efectivos policiales	24 x 24

Vanessa Aydee Medina Muñoz	2 efectivos policiales	1 efectivo policial	24 x 24
Hijo del propuesto beneficiario			

21. De este modo, según el Estado, se dispuso a continuar otorgándole seguridad domiciliaria con cuatro (4) efectivos con dos (2) efectivos policiales por día en la modalidad de 24x24, en ambos casos con eficacia anticipada de fecha 1 de enero al 31 de diciembre de 2020. En fechas posteriores, el 15 de junio de 2020, el propuesto beneficiario solicitó la suspensión del servicio de seguridad y protección personal que se le venía otorgando a su cónyuge y su hijo. Dicho pedido fue declarado procedente y comunicado el 20 de agosto de 2020. Adicionalmente, el 7 de mayo de 2021, se hizo conocer al propuesto beneficiario que la Resolución que disponía el otorgamiento del servicio de seguridad y protección personal de la Dirección de Seguridad del Estado caducó el 31 de diciembre de 2020, señalándole que, para poder continuar con el servicio policial, debía gestionarlo por intermedio de la Fiscal de la Nación. Según el Estado, desde la instalación del servicio de seguridad y protección personal el propuesto beneficiario ha venido recibiendo un mayor número de efectivos policiales, no habiendo disminuido, incluso durante el desarrollo del proceso electoral, salvo la suspensión de dicho servicio a su hijo y esposa a su solicitud. El Estado indicó que la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, el 12 de mayo de 2021, trasladó al Ministro del Interior, comunicación del propuesto beneficiario a través del cual hace de conocimiento la situación de inminente riesgo en el que se encontraría, solicitando las medidas necesarias para garantizar su función fiscal y protección de su persona y familia.

22. En lo que se refiere al hecho del 7 de diciembre de 2017, el Estado indicó que no reporta denuncia al respecto. En lo que se refiere al hecho alegado de inicios de 2018, cuando el propuesto beneficiario fue informado de que habría sido objeto de seguimientos en el marco de la diligencia en el caso “Lava Jato”, el Estado continúa recabando información al respecto. Sobre el alegato de la puerta de acceso a la vivienda descolocada en su base, se informó que existió una investigación por el delito de Hurto Agravado. El 16 de septiembre de 2019, se dio cuenta de que, a pesar de los actos de investigación realizados por la División de Investigación Criminal de Miraflores, no se había logrado la identificación de los autores del delito de hurto agravado en grado de tentativa. El Estado precisó que el propuesto beneficiario no asistió a rendir su manifestación, pese a haber sido notificado. No se formalizó investigación, pero el propuesto beneficiario puede presentar una nueva denuncia si se encontrase nuevos elementos de prueba. Tras informarse al propuesto beneficiario del archivo el 8 de enero de 2019, no se presentaron recursos, por lo que quedó consentida la decisión de archivo el 12 de diciembre de 2020. El Estado precisó que, en el transcurso de las investigaciones, ni en el Acta Policial de fecha 21 de octubre de 2018, el propuesto beneficiario señaló la relación entre estos hechos y su labor como fiscal.

23. En lo que se refiere a los hechos alegados de octubre de 2018, el Estado indicó que cualquier funcionario puede ser objeto de fiscalización por la labor que realiza ante las entidades competentes, lo cual no implica intrínsecamente una sanción. Además de ello, el Estado precisó que no existe denuncia realizada en torno a la campaña de “terruqueo” en redes sociales. En relación con los hechos acontecidos el 18 de marzo de 2019, la investigación fue archivada el 3 de septiembre de 2019, estando a la fecha consentida. El Estado indicó que no fue posible la plena identificación de los responsables de la agresión, pese a las labores de inteligencia desarrollada por la División de Investigación Criminal de Chorrillos, tales como entrevistas, actas de visualización y pericias. El propuesto beneficiario no presentó oposición a la decisión de archivo. Por otro lado, el Estado indicó que las acciones constituirían faltas, por lo que se decidió remitir copias certificadas al Juzgado de Paz Letrado de Chorrillo a efectos de que resuelva conforme a sus atribuciones por Faltas contra la persona – Lesiones. El Estado indicó que se vendrían realizando las consultas correspondientes a fin de conocer el pronunciamiento correspondiente del Juzgado de Paz Letrado de Chorrillos. Sobre los hechos alegados de 19 de noviembre de 2019, el Estado indicó que no presentó alguna denuncia al respecto y no constituyen un grave peligro para la vida e

integridad del propuesto beneficiario. Del mismo modo, no se precisa de qué manera la destitución del propuesto beneficiario el 31 de diciembre de 2018 constituye un evento de riesgo.

24. En el 2021, los solicitantes informaron que, a raíz de la acusación fiscal, los ataques contra la esposa del propuesto beneficiario se reactivaron en redes sociales. Sin embargo, el Estado alegó que no se presentaron denuncias al respecto. Sobre lo alegado en junio de 2021, la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación solicitó a la División de Protección de Dignatarios del Ministerio de Interior, y al Ministerio del Interior realizar las coordinaciones de manera urgente para que se brinde seguridad y protección policial en el domicilio del propuesto beneficiario. Las acciones emprendidas por la División de protección de Dignatarios y del Ministerio del Interior serán informadas posteriormente, y aquella adicional de la Policía Nacional.

25. La Cuarta Fiscalía Supranacional Corporativa de Criminalidad Organizada – 2° Equipo trasladó a su vez las principales piezas de la Denuncia N° 25-2021. Entre los documentos trasladados se encuentra un informe de 14 de junio de 2021, elaborado por el propuesto beneficiario con el cual dio cuenta a la Fiscalía Superior Coordinadora del Esquipo Especial de Fiscales, respecto de los hechos de acoso, hostigamiento y de violencia ocurridos en su domicilio el día 11 de junio de 2021, con la finalidad de que se adopten las medidas necesarias para que los hechos denunciados sean debidamente investigados. Con base en ello, la Coordinación Nacional de Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada dispuso asignar la Carpeta Fiscal N° 506015608-2021-25-0 a los hechos denunciados, el cual fue derivado a la Cuarta Fiscalía Supranacional Corporativa de Criminalidad Organizada – 2° Equipo, con la finalidad de que proceda con sus atribuciones.

26. No obstante, la Cuarta Fiscalía Supranacional Corporativa de Criminalidad Organizada – 2° Equipo observó que los hechos denunciados por el propuesto beneficiario a través de su informe no se enmarcaban en las competencias de las Fiscalías competentes de seguir acciones contra los delitos por Crimen Organizado. En tal sentido, solicitó a la Coordinación Nacional de Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada el determinar la Fiscalía a la que le corresponde, por competencia, conocer la investigación. El Estado destacó que, actualmente, se han iniciado investigaciones respecto de los hechos de acoso, hostigamiento y de violencia ocurridos en su domicilio el día 11 de junio de 2021. Si bien se encuentra en trámite una solicitud de determinación del Despacho Fiscal competente para seguir con las investigaciones, una vez que se determine se procederá a llevar a cabo los actos de investigación tendientes a determinar a las personas responsables, de ser el caso, de los hechos denunciados.

27. Por otro lado, en cuanto a las alegaciones respecto a las denuncias realizadas en contra del propuesto beneficiario ante la Fiscalía Suprema de Control Interno, el Estado indicó que dicha Fiscalía es el órgano encargado del control disciplinario y de la evaluación permanente de la función y servicio fiscal, para mantener los niveles de eficacia, transparencia y probidad en el accionar del Ministerio Público. En cuanto a la situación particular del propuesto beneficiario, la Fiscalía Suprema de Control Interno informó que el propuesto beneficiario cuenta con una (1) denuncia y catorce (14) quejas funcionales, de las cuales dos (2) están en trámite. Respecto a las alegaciones realizadas al respecto, el Estado peruano consideró, en primer lugar, que la labor emprendida por la Fiscalía Suprema de Control Interno se enmarca en sus competencias y en el Principio de Legalidad, con la finalidad de mantener los niveles de eficacia, transparencia y probidad en el accionar del Ministerio Público. En consecuencia, cualquier indagación realizada por el órgano de control disciplinario del Ministerio Público se encuentra enmarcado dentro de sus funciones y puede requerir de oficio o a instancia de parte informes sobre el desempeño funcional de los representantes del Ministerio Público. Por tanto, no resulta atendible para interferir en el ejercicio de las competencias y atribuciones del referido órgano, máxime si se cuenta con un procedimiento con las debidas garantías y con pleno respeto al ejercicio del derecho de defensa. Finalmente, en lo que se refiere al procedimiento de evaluación integral y ratificación de jueces y fiscales ante la Junta Nacional de Justicia,

se considera la conducta e idoneidad del propuesto beneficiario en el desempeño de sus funciones durante siete (7) años en el ejercicio del cargo, conforme al artículo 154 inciso 2 de la Constitución Política del Perú. Por ende, no se trata de un procedimiento disciplinario.

3. Información reciente proporcionada por la representación

28. El 1 y 13 de julio de 2021, los solicitantes reiteraron que la situación del propuesto beneficiario está relacionada en el marco sus labores en el caso Lava Jato y a sus acciones en el proceso contra la señora Fujimori, tras la reciente solicitud de prisión preventiva en su contra. Tras ser apelada la solicitud del fiscal, la audiencia en segunda instancia se programaría en el transcurso de próximas semanas de julio de 2021. Del mismo modo, los solicitantes indicaron que tras conocerse la noticia de que solicitaron medidas cautelares, se presentaron publicaciones de odio hacia el propuesto beneficiario. Los solicitantes adjuntaron una imagen con la foto del propuesto beneficiario y con la nota de fechas “1976-2021”.

29. Sumado a lo anterior, los solicitantes resaltaron el contexto post electoral siendo que en próximas fechas debería resolverse la contienda electoral por la presidencia del Perú y quien resulte electo debería tomar juramento el 28 de julio de 2021. En términos generales, añadieron que en días pasados han continuado los ataques y acoso contra autoridades electorales y otras personalidades. De acuerdo con el propuesto beneficiario, no se tendrían más información sustantiva en relación con las denuncias presentadas por los hechos en su contra ni de nuevas medidas de protección a su favor. Finalmente, remitieron “sustento probatorio del consentimiento de los propuestos beneficiarios”.

III. ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

30. El mecanismo de medidas cautelares forma parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos (“OEA”), con base en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (“Convención Americana”) y el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH. Asimismo, el mecanismo de medidas cautelares se encuentra descrito en el artículo 25 del Reglamento, conforme al cual la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, necesarias para prevenir un daño irreparable.

31. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar⁵. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos⁶. Para ello, se debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que éstas no sean adoptadas⁷. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares

⁵ Ver al respecto: Corte IDH. [Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II \(Cárcel de Yare\)](#). Solicitud de Medidas Provisionales presentada por la CIDH respecto de la República Bolivariana de Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de marzo de 2006, considerando 5; Corte IDH. [Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala](#). Medidas provisionales. Resolución de 6 de julio de 2009, considerando 16.

⁶ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 8; Corte IDH. [Caso Bámaca Velásquez](#). Medidas provisionales respecto de Guatemala. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 45; Corte IDH. [Asunto Fernández Ortega y otros](#). Medidas Provisionales respecto de México. Resolución de la Corte de 30 de abril de 2009, considerando 5; Corte IDH. [Asunto Milagro Sala](#). Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

⁷ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto Milagro Sala](#). Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5; Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 9; Corte IDH. [Asunto del](#)

tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas⁸. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. La “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. La “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
- c. El “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

32. En el análisis de los mencionados requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas de cautelares no requieren estar plenamente comprobados, sino que la información proporcionada debe ser apreciada desde una perspectiva *prima facie* que permita identificar una situación de gravedad y urgencia⁹. Del mismo modo, la Comisión se permite indicar que no corresponde, en el presente procedimiento, analizar alegadas violaciones a los derechos humanos a la luz de la Convención Americana y los estándares aplicables. Por su propio mandato, tampoco corresponde a la Comisión individualizar la responsabilidad penal de personas concretas a la luz de los hechos alegados. La Comisión deja establecido que el análisis que realizará a continuación se centra exclusivamente en los requisitos establecidos en el artículo 25 de su Reglamento, lo que puede hacerse sin entrar en valoraciones de fondo.

33. Como *cuestión preliminar*, la Comisión recuerda lo indicado en su inciso 6.c) del artículo 25 del Reglamento, en el que se indica que se “tendrá en cuenta [...] la expresa conformidad de los potenciales beneficiarios, cuando la solicitud sea presentada por un tercero, salvo en situaciones en las que la ausencia de consentimiento se encuentre justificada”. Al respecto, la Comisión ha considerado diversas manifestaciones y elementos para efectos de identificar si el propuesto beneficiario conoce debidamente de la solicitud de medidas cautelares que se presenta en su nombre, estando expresamente conforme con la misma, o con miras a identificar una relación entre los solicitantes y la persona propuesta beneficiaria¹⁰.

[Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho](#). Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de febrero de 2017, considerando 6.

⁸ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 7; Corte IDH. [Asunto Diarios "El Nacional" y "Así es la Noticia"](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 25 de noviembre de 2008, considerando 23; Corte IDH. [Asunto Luis Uzcátegui](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 19.

⁹ Al respecto, por ejemplo, refiriéndose a las medidas provisionales, la Corte Interamericana ha considerado que tal estándar requiere un mínimo de detalle e información que permitan apreciar *prima facie* la situación de riesgo y urgencia. Corte IDH, *Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el "Complexo do Tatuapé" de la Fundação CASA*. Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006. Considerando 23.

¹⁰ Por ejemplo, en el asunto de “7 de mujeres embarazadas de la etnia Wichí respecto de Argentina”, la Comisión consideró videos aportados por los solicitantes que daban cuenta del contacto entre las propuestas beneficiarias y los solicitantes, quienes además habían solicitado expresamente ayuda; o en el asunto de “Carla Valpeoz respecto de Perú”, la Comisión consideró que la solicitud fue presentada en nombre del hermano de la propuesta beneficiaria desaparecida, remitiéndose los datos de contacto, siendo que él no pudo presentar la solicitud porque se encontraba buscando a su hermana desaparecida en Cuzco; y no tenía tiempo en ese momento o conexión a internet.

En ese sentido, al momento de dar por cumplido lo establecido en el artículo 25.6.c del Reglamento, la Comisión parte de la exposición de la información presentada, las circunstancias particulares del asunto que se presenta, y la flexibilidad que debe tener el mecanismo de riesgo, dirigido a la protección oportuna de las personas frente a una situación de gravedad y urgencia. En el presente asunto, existen múltiples elementos que dan cuenta que el propuesto beneficiario conoce de la solicitud y está conforme con la misma en los términos del artículo 25.6.c., siendo que los solicitantes han indicado expresamente que cuentan con su conformidad en el formulario de medidas cautelares; existe documentación remitida al respecto que la soporta; se incluye información particular o declaraciones del propuesto beneficiario; se ha remitido documentación a la que solo podría tener acceso, o conocer, el propuesto beneficiario; y se ha difundido en medios de comunicación, desde las organizaciones solicitantes, la solicitud de medidas cautelares a favor del propuesto beneficiario¹¹. De este modo, y como lo ha realizado en otras oportunidades, la Comisión estima razonable considerar cumplido lo establecido en el artículo 25.6.c y proceder con el análisis de los requisitos establecidos en el artículo 25.2 del Reglamento.

34. En los términos del inciso 6 del artículo 25, la Comisión “tendrá en cuenta [el] *contexto*” de la solicitud de medidas cautelares. En ese sentido, la Comisión resalta que, desde el 2019, tomó conocimiento de denuncias de corrupción existentes en el sistema judicial, así como en altas esferas del ejecutivo¹². En ese momento, se observó la existencia de denuncias sobre los vínculos entre funcionarios públicos con el crimen organizado y los delitos de peculado, lo que habían impactado en las instituciones democráticas del país¹³. La Comisión también fue informada de diversos avances en el caso Odebrecht¹⁴. En el 2019, la Comisión saludó las iniciativas de reformas anticorrupción, así como la aprobación del Plan Nacional de Integridad y Lucha Contra la Corrupción 2018-2019, identificada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática como el principal problema del país¹⁵. La Comisión indicó en su Informe Anual de 2019 que la situación de corrupción que atraviesa Perú ha generado una crisis en el Poder Judicial que se extiende a la institucionalidad democrática en el país¹⁶. Para la Comisión, esa situación afecta los derechos relacionados con las garantías y la protección judiciales, y el acceso a una justicia independiente, imparcial y efectiva, con especial afectación a las mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de abuso sexual y violencia de género¹⁷.

35. En el 2020, la Comisión recuerda que, tras llamar al Estado a garantizar la institucionalidad democrática y la plena vigencia del Estado de Derecho ante la declaratoria de vacancia presidencial y condenar las violaciones a los derechos humanos ocurridas en las protestas sociales en noviembre de 2020¹⁸, realizó una visita de trabajo al país del 29 de noviembre al 2 de diciembre de 2020¹⁹. Al terminar la visita, la Comisión realizó una serie de recomendaciones el 7 de diciembre de 2020²⁰. En particular, alentó a las autoridades a promover un diálogo constructivo entre los diferentes poderes del Estado, conforme a los valores democráticos, con miras a contribuir al fortalecimiento del Estado Derecho.

¹¹ CEJIL, [Perú: organizaciones solicitan protección a la CIDH para el Fiscal anticorrupción, José Domingo Pérez y su familia](#), 24 de junio de 2021.

¹² CIDH, [Informe Anual 2019, Capítulo IV.A. Desarrollo de los Derechos Humanos en la Región](#), párr. 490 y 495

¹³ Ibidem

¹⁴ Ibidem

¹⁵ CIDH, [Informe Anual 2019, Capítulo IV.A. Desarrollo de los Derechos Humanos en la Región](#), párr. 497

¹⁶ CIDH, [Informe Anual 2019, Capítulo IV.A. Desarrollo de los Derechos Humanos en la Región](#), párr. 500

¹⁷ Ibidem

¹⁸ CIDH. Comunicado de prensa 270. [La CIDH llama al Estado de Perú a garantizar la institucionalidad democrática y la plena vigencia del Estado de Derecho, ante la declaratoria de vacancia presidencial](#), 11 de noviembre de 2020; Comunicado de prensa 275. [La CIDH condena violaciones a los derechos humanos ocurridas en el contexto de las protestas sociales en Perú, llama a resolver la crisis institucional por vías democráticas, y se pone a disposición del Estado peruano para realizar una visita de trabajo](#), 16 de noviembre de 2020.

¹⁹ CIDH. Comunicado de prensa 285. [La CIDH anuncia visita de trabajo al Perú en el contexto de las protestas sociales relacionadas con la reciente crisis institucional](#), 25 de noviembre de 2020.

²⁰ CIDH, Comunicado de prensa 290. [La CIDH culmina visita de trabajo al Perú](#), 7 de diciembre de 2020.

36. De manera más reciente, y en el contexto electoral de 2021, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH (RELE) observó con preocupación el incremento de declaraciones estigmatizantes por parte de personas de notoriedad o que aspiraban a ocupar posiciones de responsabilidad en el proceso electoral en curso²¹. En mayo de 2021, la RELE destacó la importancia del debate político vigoroso y desinhibido sobre asuntos de interés público y respalda que dicha protección se acentúe en contextos electorales, pero también temió que algunas declaraciones puedan alentar a la violencia y la discriminación, o generar un ambiente de tolerancia a la vulneración de los derechos humanos²². En junio de 2021, la CIDH expresó su preocupación ante denuncias de actos de hostigamiento contra autoridades electorales y personas que participan en la vida pública en el Perú²³. Asimismo, manifestó su alarma ante reportes sobre la difusión de discursos estigmatizantes que alientan a la discriminación²⁴.

37. En ese contexto, la Comisión tomó nota de que la Defensoría del Pueblo del Perú hizo un llamado al cese de manifestaciones a las afueras de los domicilios de las autoridades electorales, así como a evitar la interrupción de su vida familiar²⁵. En similar sentido, la Comisión recibió información sobre un plantón frente al domicilio de un Fiscal Anticorrupción –propuesto beneficiario en el presente asunto–, cuya dirección de residencia fue publicada en redes sociales²⁶. La Comisión urgió al Estado a garantizar la vida e integridad personal de quienes participaban en la vida pública del país, así como la independencia en el ejercicio de las funciones de las personas titulares de cargos dentro del sistema electoral y judicial, a la luz de las obligaciones internacionales derivadas de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros tratados interamericanos²⁷.

38. Para la Comisión, los elementos contextuales resaltados en *supra* párrr. 34-37 denotan e imprimen especial seriedad e intensidad a los hechos que han sido alegados en la solicitud de medidas cautelares. En ese sentido, al momento de valorar los hechos alegados que ha enfrentado el propuesto beneficiario y su núcleo familiar, la Comisión considerará que los mismos se insertan en un contexto particular, único y excepcional por el que ha venido atravesando el Estado de Perú en los últimos años. En la misma línea, la Corte Interamericana ha indicado que, al momento de valorar una situación de riesgo, “es posible valorar el conjunto de factores o circunstancias políticas, históricas, culturales o de cualquier otra índole que afectan al propuesto beneficiario o lo ubican en una situación de vulnerabilidad en un determinado momento y lo expone a recibir lesiones a sus derechos”, siendo que “[e]sta situación puede crecer o decrecer en el tiempo dependiendo de un sinnúmero de variables”²⁸.

39. Al momento de analizar el requisito de *gravedad*, la Comisión toma en cuenta el perfil particular del propuesto beneficiario en el marco del contexto identificado previamente. A la luz de la información disponible, la Comisión entiende que el señor Pérez tiene una especial visibilidad y notoriedad en la sociedad peruana, por lo menos, desde el 2017. Al momento de llegar a dicho entendimiento, la Comisión toma en cuenta que el propuesto beneficiario es un fiscal que: i) investiga actos de corrupción como parte

²¹ CIDH, Comunicado de prensa R126/21. [La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión hace un llamado para que las personas que ocupan o aspiran a ocupar cargos de elección popular en Perú contribuyan con su discurso a la protección de los derechos humanos](#), 17 de mayo de 2021

²² Ibidem

²³ CIDH, Comunicado de prensa 155. [La CIDH expresa preocupación por reportes de actos de hostigamiento y mensajes estigmatizantes que alientan la discriminación en el contexto electoral en Perú](#), 22 de junio de 2021

²⁴ Ibidem

²⁵ Ibidem

²⁶ Ibidem

²⁷ Ibidem

²⁸ Ver, por ejemplo: Corte IDH. Asunto Carpio Nicolle. Medidas Provisionales respecto de Guatemala. Resolución de la Corte de 6 de julio de 2009, Considerando 26, y Asunto Integrantes del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos y de la Comisión Permanente de Derechos Humanos (CENIDH-CPDH) respecto de Nicaragua. Adopción de Medidas Provisionales Urgentes. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 12 de julio de 2019, Considerando 42.

del denominado “Equipo Especial Lava Jato”, el cual fue creado para las investigaciones por actos de corrupción de la empresa Odebrecht y otras; ii) es la figura más visible que, en este momento, lideraría las investigaciones; iii) investiga casos que involucran a diversos actores políticos, exfuncionarios (incluidos expresidentes), y personas con altos cargos en el país, y iv) sus actuaciones fiscales despertarían un alto interés público en la sociedad peruana, sea por el tema que investiga o por las eventuales personas involucradas.

40. En ese sentido, la Comisión observa que ha sido alegado que el propuesto beneficiario fue objeto de diversos eventos, por lo menos de 2017, los cuales estarían relacionados con sus labores como fiscal en el marco de los casos que viene investigando, los cuales se habrían extendido hacia su núcleo familiar, particularmente su esposa (vid. *supra* párr. 7). Si bien el Estado indicó, frente a determinados hechos alegados por los solicitantes, que el propuesto beneficiario no presentó denuncias a nivel interno, y que cuando realizó determinadas denuncias, no precisó que estaban relacionados con sus labores como fiscal (vid. *supra* párr. 22-24), la Comisión advierte que resulta razonable entender que los hechos alegados, por lo menos desde el 2017, guardan estrecha relación o coinciden temporalmente de alguna manera con acciones públicas del propuesto beneficiaria en su labor como fiscal. Al respecto, la Comisión considera, por ejemplo, que la presunta amenaza de diciembre de 2017 se realizó mientras se ejecutaba un allanamiento en el marco de sus investigaciones; el alegado seguimiento de febrero de 2018 ocurrió mientras estaba en una diligencia del caso en otro país; el denunciado incidente en su vivienda de octubre de 2018 sucedió tras haber formalizado una serie de actos en el marco de las investigaciones que impulsa; la agresión de la que fue objeto en marzo de 2019 se presentó al salir de un centro penitenciario en el que realizaba una entrevista como parte de sus diligencias como fiscal; en noviembre de 2019 el grupo denominado “La Resistencia” habría realizado amedrentamientos en contra del propuesto beneficiario tras la participación del propuesto beneficiario en una audiencia judicial; en febrero de 2020 un grupo de personas se habría presentado en el centro de labores de su esposa realizando insultos, lo que habría ocurrido tras haberse declarado procedente un pedido de prisión preventiva que solicitó el propuesto beneficiario; y en mayo de 2021, se habría intensificado una campaña de desprestigio en contra del propuesto beneficiario, tras participar en una audiencia.

41. La Comisión también observa que, los hechos anteriormente identificados, reflejan una continuidad y sostenibilidad en el tiempo, siendo que los mismos se han manifestado en la medida que el propuesto beneficiario ha realizado determinados actos procesales en las investigaciones que impulsa. En ese sentido, la Comisión considera que, por lo menos, aquellos hechos analizados en el párrafo previo no serían simples “especulaciones” o “supuestos que no revisten una materialidad específica”, en los términos planteados por el Estado (vid. *supra* párr. 18).

42. Del mismo modo, la Comisión observa con preocupación que los hechos alegados se han visto acompañados de una campaña de estigmatización o desacreditación hacia el actuar del propuesto beneficiario, los cuales se habrían extendido a su esposa. En lo particular, los solicitantes hicieron referencia a una campaña denominada de “terruqueo” en redes sociales, entre otros medios de difusión, mediante la cual se ha buscado ligar al propuesto beneficiario con determinados cabecillas terroristas, o con miras a que el propuesto beneficiario sea identificado o conocido por apoyar a terroristas. Al respecto, los solicitantes indicaron, entre otros, que el propuesto beneficiario ha sido calificado como: “el brazo legal de sendero luminoso”, o “traidor a la patria”, y habría sido acusado de “poner terroristas en el poder”. Para la Comisión, los discursos de desprestigio a los que ha sido objeto el propuesto beneficiario buscan afectar su credibilidad, cuestionar la integridad de las actividades que realiza y generar un clima de hostilidad hacia él, lo que termina por ubicarlo en una especial situación de vulnerabilidad.

43. De manera más reciente, la Comisión advierte que, según los solicitantes, el propuesto beneficiario realizó el 10 de junio de 2021 un nuevo acto fiscal en el marco de las investigaciones que lidera (vid. *supra* párr. 9), tras lo cual la campaña de estigmatización y desacreditación se “reactivó”. Dado el contexto electoral, la Comisión identifica que nuevos calificativos habrían sido utilizados con miras ligar al propuesto beneficiario con uno de los partidos políticos en la contienda, además de calificarlo como “corrupto” o “parte de [una] organización criminal” (vid. *supra* párr. 10). De especial seriedad para la Comisión resulta que, además de los eventos narrados en párrafos previos, en esta oportunidad se publicó una convocatoria en redes sociales el 10 de junio de 2021 con miras a realizar “una acción presencial o plantón” el 11 de junio de 2021 frente a la casa del propuesto beneficiario, compartiéndose para ello la foto del fiscal, su dirección domiciliaria y el mensaje “nuevo enemigo del Perú y la Libertad” y “la justicia en el Perú está podrida” (vid. *supra* párr. 10). Según declaraciones citadas del propuesto beneficiario y un informe emitido por el propuesto beneficiario a su propia institución, el 11 de junio de 2021 “se presentaron una pluralidad de personas que profirieron insultos, discursos de odio, con amenazas a mi integridad y ejerciendo violencia verbal contra mi familia” (vid. *supra* párr. 11 y 13).

44. Como lo ha indicado anteriormente la Comisión, esta categoría de hostigamiento digital, conocida como “*doxing*”, consiste en la divulgación de información personal confidencial con fines intimidatorios o extorsivos²⁹. Para la Comisión, el *doxing* tiene el potencial de exponer a las personas a ataques digitales y, además, a vulneraciones en el ámbito físico, incluyendo atentados contra la vida e integridad personal, fomentados por la divulgación de la información personal en el ámbito digital³⁰. En el asunto concreto, la información disponible indica que las campañas de desprestigio pasaron de mensajes en redes sociales a materializarse en actos concretos de hostigamiento y amedrentamiento en contra del propuesto beneficiario. En consecuencia, la Comisión entiende que el propuesto beneficiario, si bien realiza labores como representante del Ministerio Público lo que lo ubica en la opinión pública, su situación actual no sería únicamente evidencia de “[...] [su] exposición ante [ella] [...]”, en los términos en los que fue alegado por el Estado (vid. *supra* párr. 18). Lo valorado, por el contrario, permite afirmar que existe una continuidad de los eventos que ha venido enfrentando el propuesto beneficiario, por lo menos desde el 2017, y además una intensificación de estos. Asimismo, como refleja la información disponible, para la Comisión existe la posibilidad de que una amenaza tenga persistencia en el tiempo, pudiendo darse un “equilibrio inestable” hasta que ciertos eventos desencadenen en el actuar del perpetrador³¹, más aún en el actual contexto.

45. Tras solicitar información al Estado en los términos del artículo 25 del Reglamento, la Comisión observa que se informó sobre las medidas de protección que han sido implementadas a favor del propuesto beneficiario a lo largo del tiempo, particularmente desde el 2017 (vid. *supra* párr. 19-21); y el estado de diversas investigaciones que fueron abiertas (vid. *supra* párr. 22-26). En lo que se refiere a las medidas de protección que actualmente tendría el propuesto beneficiario, la Comisión entiende que cuenta con resguardo policial en su vivienda y también tendría personal policial que lo acompañaría en sus labores (vid. *supra* párr. 12, y 19-21). En el caso particular del evento del 11 de junio de 2021, el propuesto beneficiario habría pasado a contar temporalmente con un esquema de hasta 20 policías dentro y fuera de su vivienda (vid. *supra* párr. 11). Del mismo modo, ese mismo día se habrían otorgado “medidas de garantía” a favor del propuesto beneficiario (vid. *supra* párr. 12).

46. La Comisión también identifica que el Estado y los representantes coinciden en indicar que los familiares del propuesto beneficiario tuvieron medidas de protección hasta el 2020 (vid. *supra* párr. 15),

²⁹ CIDH, Comunicado de prensa 155. [La CIDH expresa preocupación por reportes de actos de hostigamiento y mensajes estigmatizantes que alientan la discriminación en el contexto electoral en Perú](#), 22 de junio de 2021

³⁰ Ibidem

³¹ Véase: Corte IDH. Caso Yarce y otras Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2016. Serie C No. 325, párr. 188

sin embargo, el Estado precisó que se suspendió dicho servicio de seguridad a pedido del propuesto beneficiario (vid. *supra* párr. 21). No obstante, los solicitantes indicaron que sus familiares estarían cubiertos solo bajo la protección de resguardo de la casa del fiscal Pérez, lo que habría llevado a medidas de “autocuidado personal” (vid. *supra* párr. 15).

47. La Comisión valora positivamente que el Estado esté brindando protección material al propuesto beneficiario, siendo incluso que se aumentó el personal policial por un momento determinado. Sin embargo, para la Comisión resulta preocupante que a lo largo de aproximadamente 5 años (2017-2021), no se haya logrado implementar medidas adicionales, además de las medidas de protección material, que permitan desaparecer o mitigar los eventos de riesgo, los cuales han continuado presentándose y aumentando en su intensidad en función del contexto identificado y del acto procesal que active el propuesto beneficiario. En particular, la Comisión entiende que el evento ocurrido el 11 de junio de 2021 en contra del propuesto beneficiario refleja que existe un grupo de personas que: (i) buscan amedrentar o acosar al propuesto beneficiario de manera consistente; (ii) tienen especial atención del actuar del propuesto beneficiario en el marco de los casos que impulsa a nivel fiscal; (iii) conocen la dirección personal del propuesto beneficiario, y poseen datos personales de él; (iv) tienen la capacidad de organizarse y actuar en corto tiempo, considerando que la convocatoria al “plantón” se dio de un día para otro; y (v) han pasado de campañas de descrédito en redes sociales a actos concretos de hostigamiento o amedrentamiento en contra del propuesto beneficiario, más aún, en espacios personal como lo es su domicilio personal. La Comisión también observa que se otorgaron “medidas de garantía” a favor del propuesto beneficiario, sin embargo, no se cuenta con elementos para valorar de qué manera tales medidas se complementarían con las ya existentes. Del mismo modo, dado que las medidas de protección adicional se dieron solo temporalmente por el 11 de junio de 2021, la Comisión no cuenta con elementos de medidas de protección adicionales, tras lo ocurrido.

48. La Comisión entiende que el Estado avanzó en determinadas investigaciones, siendo que algunas se archivaron, quedando abierta la posibilidad de que el propuesto beneficiario pueda presentar elementos adicionales pertinentes para continuar con las mismas. Sin embargo, la Comisión también observa que existen investigaciones aun abiertas o temas que quedarían pendiente de respuesta. Por ejemplo, la agresión de la que fue objeto el propuesto beneficiario en el 2019 estaría siendo de conocimiento de un Juzgado de Paz Letrado (vid. *supra* párr. 23), siendo que el Estado no brindó información al respecto. Del mismo modo, respecto del hecho alegado que habría ocurrido en junio de 2021, si bien fue denunciado, la Comisión advierte que a la fecha no se habría definido la Fiscalía competente para continuar la investigación (vid. *supra* párr. 26). En ese sentido, la Comisión observa que, de acuerdo con la información aportada, no se han presentado avances sustantivos en la sanción a quienes serían los responsables de los eventos de riesgo identificados, lo cual resulta un aspecto relevante al momento de establecer el riesgo que enfrentaría el propuesto beneficiario y las posibilidades de que se repitan. En relación con lo anterior, la Comisión observa que presuntamente la alegada situación de riesgo estaría relacionada con las acciones fiscales que el propuesto beneficiario lidera en un contexto particular identificado en Perú, siendo que la información disponible indica que se continuaran presentando solicitudes fiscales en otros casos (vid. *supra* párr. 1), lo que podría incrementar su situación de riesgo, en vista de las amenazas recibidas.

49. En vista de los anteriores elementos, y a la luz del contexto específico en que tendrían lugar, la Comisión estima que los derechos a la vida e integridad personal del propuesto beneficiario se encuentran *prima facie* en una situación de grave riesgo. La Comisión también considera que podrían estar en riesgo sus familiares identificados frente a posibles represalias en contra del propuesto beneficiario.

50. Respecto al requisito de *urgencia*, la Comisión considera que los elementos contenidos en la solicitud sugieren la posibilidad de que el propuesto beneficiario enfrente la materialización inminente

de un daño a sus derechos. Ello, debido a los indicios sobre la persistencia de la alegada situación de riesgo, el contenido y tenor de las calificaciones utilizadas en contra del propuesto beneficiario, la continuidad de las campañas de desprestigio en contra del propuesto beneficiario, lo ocurrido en junio de 2021, y la continuidad de las labores desempeñadas por el propuesto beneficiario en el contexto particular por el que atraviesa el Perú.

51. En cuanto al requisito de *irreparabilidad*, la Comisión estima que se encuentra cumplido, en la medida que la posible afectación al derecho a la vida e integridad personal constituye la máxima situación de irreparabilidad.

52. Finalmente, frente a los alegatos sobre la citación al Congreso en 2018, la destitución del propuesto beneficiario en 2018, los actuales procesos disciplinarios ante la entidad competente de la Fiscalía, y el eventual proceso de evaluación que se vaya a seguir ante la Junta Nacional de Justicia (vid. *supra* párr. 7, 8 y 27), la Comisión se permite indicar que el análisis de lo alegado requeriría determinaciones de fondo, por lo que no se pronunciará al respecto en esta oportunidad. Sin perjuicio de ello, la Comisión se permite recordar al Estado que corresponde que los procesos vigentes sigan su debido proceso y con las debidas garantías en los términos planteados por la Convención Americana y los estándares aplicables. Del mismo modo, en lo que se refiere a los cuestionamientos a Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (vid. *supra* párr. 16), la Comisión recuerda que en el presente procedimiento no corresponde realizar análisis en torno a la convencionalidad de las disposiciones de derecho interno a la luz de la Convención Americana y los estándares aplicables.

IV.BENEFICIARIOS

53. La Comisión declara que los beneficiarios de las presentes medidas cautelares son José Domingo Pérez Gómez, su esposa Vanessa Aydee Medina Muñoz y su hijo J.D.P.M., quienes se encuentran debidamente identificados en el presente procedimiento.

V.DECISIÓN

54. La Comisión considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, esta solicita a Perú que:

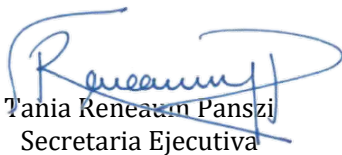
- a) Adopte las medidas necesarias para garantizar los derechos a la vida e integridad personal de las personas identificadas como beneficiarias;
- b) Adopte las medidas necesarias para garantizar que el señor Pérez pueda seguir desempeñando sus labores como fiscal sin ser objeto de amenazas, hostigamientos o actos de violencia en el ejercicio de las mismas;
- c) Concierte las medidas a implementarse con el beneficiario y sus representantes; y
- d) Informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución, y así evitar su repetición.

55. La Comisión solicita a Perú que informe, dentro del plazo de 15 días, contados a partir de la fecha de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica.

56. La Comisión resalta que, de acuerdo con el artículo 25 (8) de su Reglamento, el otorgamiento de la presente medida cautelar y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en la Convención Americana y otros instrumentos aplicables.

57. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva que notifique la presente resolución al Estado de Perú y a la solicitante.

58. Aprobado el 25 de julio de 2021 por: Antonia Urrejola Noguera, Presidenta; Flávia Piovesan, Segunda Vicepresidenta; Margarette May Macaulay; Esmeralda Arosemena de Troitino; Joel Hernández García y Edgar Stuardo Ralón Orellana, integrantes de la Comisión.


Tania Reneaux Panszi
Secretaria Ejecutiva